



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-123477745-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 20 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-44250227- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1734-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-44249751-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2101/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.20 16:12:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.20 16:12:47 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año 2021, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Secretario de Prensa; los señores Guillermo DIAZ y Rubén YFRAIN, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los señores Alejandro Samuel HEREDIA y Claudio BUCHIGNIANI, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión dependiente de SIAT SA que presta servicios en el referido establecimiento, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., y en calidad de apoderado, el señor Marcelo ROMANI, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

En el marco antedicho y dentro de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, oportunamente constituida en el Expte. n° 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), Las Partes han convenido:

1. Establecer los nuevos valores de los salarios básicos que regirán dentro del Establecimiento denominado planta Villa Constitución de la empresa SIAT, para cada una de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, durante el período de vigencia del presente acuerdo y desde cada fecha debajo indicada, con arreglo a las siguientes pautas y condiciones:

(a) Con vigencia a partir del 01/07/2021, se aplicará un incremento del quince por ciento (15%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT citado vigentes al 1° de abril de 2021, de resultados del cual se obtienen los importes indicados en el **Anexo I**.

(b) Con vigencia a partir del 01/10/2021, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT arriba citado vigentes al 1° de abril de 2021, cuyos importes resultantes se indican en el **Anexo II**.

(c) Con vigencia a partir del 01/01/2022, se aplicará un incremento del diez coma dos por ciento (10,2%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT arriba citado vigentes al 1° de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2. Los montos de la escala de salarios básicos prevista en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA

RUBÉN YFRAIN
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA

SECCIONAL VILLA CONSTITUCION

Guillermo Díaz
Secretario General
A.S.I.M.R.A V.C

HEREDIA A.

Buchigniani

RE-2021-44249751-APN-DGD#MT

- (a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I, II y III**, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

En razón de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, pluri individual o individual o decisiones unilaterales de La Empresa.

SERGIO MILGEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

3. Las Partes acuerdan, asimismo, que la Empresa abonará, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculará con arreglo a las siguientes condiciones:

- (a) Durante el período comprendido entre el 1/4/2021 y el 30/6/2021, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente a un quince coma tres por ciento (15,3 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.
- (b) Durante el período comprendido entre el 1/7/2021 y el 30/9/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.
- (c) Durante el período comprendido entre el 1/10/2021 y el 31/12/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor

RUBEN YFRAIN
SECRETARIO GREMIAL
ASIMRA
SECCIONAL VELA CONSTITUCION

Guillermo Diaz
Secretario General
A.S.I.M.R.A V.G

Florencia A.

Buchignani

RE-2021-44249751-APN-DGD#MT

Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1° de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

Se entenderá por "Valor Neto" a los fines arriba indicados a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-).

A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso arriba indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA - SIAT VC mayo/2021", en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de la Empresa, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSSIMRA que informe la entidad sindical; (ii) Asimismo, la Empresa retendrá sobre el monto de la asignación no remunerativa la cuota sindical y el aporte solidario previsto en la cláusula 4°) a cargo de los trabajadores no afiliados, y los depositará a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

4. El presente acuerdo se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. n° 1.204.306/07.

5. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022 y que, durante dicho período de vigencia, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La

RE-2021-44249751-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

RUBEN YFRAIN
SECRETARIO GREMIAL
ASIMRA
SECCIONAL VILLA CONSTITUCION

Guillermo Díaz
Secretario General
A.S.I.M.R.A V.G

Redes A.

Bucignani

Rosoni

Representación Sindical a noticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.


6. Las Partes convienen en reunirse en el mes de diciembre de 2021 a fin de analizar el evento impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la empresa.

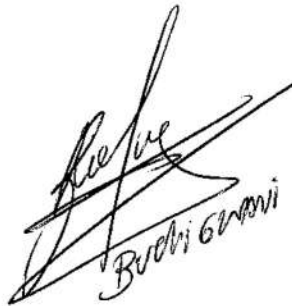
7. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación -como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del Establecimiento Villa Constitución de SIAT- en los términos de la ley 14250.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


FERNANDO A.


Buchi Geronzi




Guillermo Diaz
Secretario General
ASIMRA V.G.


RUBEN YRAIN
SECRETARIO GERMAL
ASIMRA
SECCIONAL VILLA CONSTITUCION


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

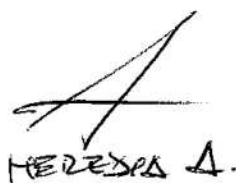

SERGIO MILDENBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA


RE-2021-44249751-APN-DGD#MT

ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de JULIO DE 2021

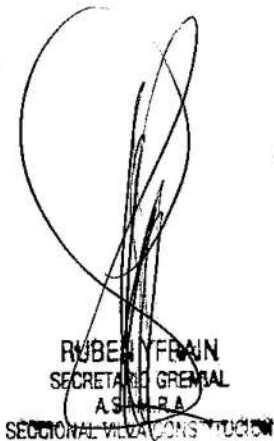
CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 89.079,67
Supervisor Técnico 3ra	\$ 89.079,67
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 80.666,35
Supervisor Técnico 2da	\$ 80.666,35
Supervisor Fábrica 2da	\$ 71.427,05
Supervisor Técnico 1ra	\$ 71.427,05
Supervisor Administrativo	\$ 71.427,05
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 61.168,22
Supervisor Servicios Generales	\$ 61.168,22


MERCEDES A.

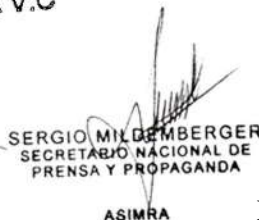

Bohi G. G. G.




Guillermo Diaz
Secretario General
A.S.I.M.R.A V.C


RUBEN Y. F. RAIN
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA
SECCIONAL VILLAS CONSTITUCION


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

RE-2021-44249751-APN-DGD#MT

ANEXO II

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de OCTUBRE DE 2021

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 96.825,73
Supervisor Técnico 3ra	\$ 96.825,73
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 87.680,82
Supervisor Técnico 2da	\$ 87.680,82
Supervisor Fábrica 2da	\$ 77.638,10
Supervisor Técnico 1ra	\$ 77.638,10
Supervisor Administrativo	\$ 77.638,10
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 66.487,20
Supervisor Servicios Generales	\$ 66.487,20


MERCEDES A.

Burti G...




RUBEN YRAIN
SECRETARIO GEMAL
A.S.I.M.R.A.
SECCIONAL VILLA CONSTITUCIÓN


Guillermo Diaz
Secretario General
A.S.I.M.R.A.V.C


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

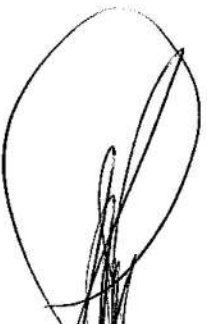

SERGIO MIL DEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA RE-2021-44249751-APN-DGD#MT

ANEXO III

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de ENERO DE 2022

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 104.726,71
Supervisor Técnico 3ra	\$ 104.726,71
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 94.835,58
Supervisor Técnico 2da	\$ 94.835,58
Supervisor Fábrica 2da	\$ 83.973,36
Supervisor Técnico 1ra	\$ 83.973,36
Supervisor Administrativo	\$ 83.973,36
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 71.912,55
Supervisor Servicios Generales	\$ 71.912,55



RUBÉN FRAIN
SECRETARIO GREMIAL
ASIMRA
SECCIONAL VILLA CONSTITUCIÓN


HEZBERIA A.

RUBÉN BUCHIGUARÁN

Guillermo Díaz
Secretario General
A.S.I.M.R.A V.C


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA



RE-2021-44249751-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-44249751-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 18 de Mayo de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.18 13:56:19 -03:00

LOPEZ FLORENCIA DENISE LOPEZ FLORENCIA DENISE -
en representación de
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.18 13:56:19 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1734-21 Acu 2101-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.